



Resolución Gerencial Regional N°0087 - 2025 -GORE-ICA-GRDS

Ica, 27 ENE 2025

Vistos: El Informe Técnico N°069-2025-GORE-ICA/GRDS/NPAR, Hoja de Ruta N°E-005973-2025, que contiene la Resolución N°09, de fecha 10 de enero del año 2025, expedido por 3° Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4, de la Corte Superior de Justicia de Ica, perteneciente al Expediente N°01021-2024-0-1401-JR-LA-03, recaído en el Proceso Contencioso Administrativo, promovido por doña **NOEMI HERMILA HUAYANCA DE FLORES**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante **Resolución Gerencial Regional N°191-2024-GORE-ICA-GRDS**, de fecha 05 de abril del 2024, que resuelve declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución Denegatoria Ficta mediante la cual se denegó el pago de la actualización y recalcule del concepto remunerativo de la bonificación especial mensual por preparación de clases equivalente al 30% de su remuneración total.

Que, la administrada interpone Demanda Contenciosa Administrativa ante el Tercer Juzgado-Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica debidamente representado por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica respectivamente, seguido con el Expediente Judicial N°1021-2024-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante Sentencia de Vista contenida mediante resolución N°07 de fecha 26 de noviembre del 2024, confirmaron la sentencia contenida en resolución N°04, de fecha 25 de setiembre del 2024, en el extremo que falla declarando **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA**, interpuesta por doña **NOEMI HERMILA HUAYANCA DE FLORES**, sobre proceso contencioso administrativo, y mediante Resolución N°09, de fecha 10 de enero del 2025, auto que inicia ejecución, a través del cual se resuelve **REQUERIR A LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, dentro del término del vigésimo (20) día **CUMPLA** con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el **RECALCULO** de la bonificación por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total, y como consecuencia de ello el reintegro solicitado desde el mes de marzo de 1991 hasta el 25 de noviembre del 2012, con la deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto **REINTEGRANDO** vía devengados el monto resultante con lo demás que contiene.

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 191 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N°27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal.

Que, en su estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.





Que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N°17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala" (...)

Que, mediante Sentencia de Vista contenida mediante resolución N°07 de fecha 26 de noviembre del 2024, confirmaron la sentencia contenida en resolución N°04, de fecha 25 de setiembre del 2024, en el extremo que falla declarando **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA**, interpuesta por doña **NOEMI HERMILA HUAYANCA DE FLORES**, sobre proceso contencioso administrativo, y mediante Resolución N°09, de fecha 10 de enero del 2025, auto a través del cual se inicia ejecución, en consecuencia, **PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N°191-2024-GORE-ICA-GRDS**, de fecha 05 de abril del 2024, que resuelve declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución Denegatoria Ficta mediante la cual se denegó el pago de la actualización y recalcule del concepto remunerativo de la bonificación especial mensual por preparación de clases equivalente al 30% de su remuneración total. **SEGUNDO: REQUERIR A LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, dentro del término del vigésimo (20) día **CUMPLA** con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el **RECALCULO** de la bonificación por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total, y como consecuencia de ello el reintegro solicitado desde el mes de marzo de 1991 hasta el 25 de noviembre del 2012, con la deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto **REINTEGRANDO** vía devengados el monto resultante con lo demás que contiene.

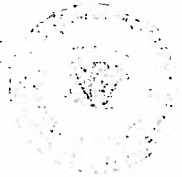
Que, Estando el Informe Técnico N°069-2025-GORE-ICA-GRDS/NPAR, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N°17-93-JUS Ley Orgánica del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N°27783 "Ley de bases de la descentralización", Ley N°27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N°27902 y el Decreto Regional N°001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°212-2023-GORE-ICA/GGR que designan las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica .

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar NULA la Resolución Gerencial Regional N°191-2024-GORE-ICA-GRDS, de fecha 05 de abril del 2024, que resuelve declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución Denegatoria Ficta mediante la cual se denegó el pago de la actualización y recalcule del concepto remunerativo de la bonificación especial mensual por preparación de clases equivalente al 30% de su remuneración total.

ARTICULO SEGUNDO. - La GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GORE-ICA, debe **DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** Contenciosa Administrativa interpuesta por doña **NOEMI HERMILA HUAYANCA DE FLORES**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**

ARTICULO TERCERO. - ORDENAR a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ica **CUMPLA** con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el





Gobierno Regional de Ica



RECALCULO de la bonificación por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total, y como consecuencia de ello el reintegro solicitado desde el mes de marzo de 1991 hasta el 25 de noviembre del 2012, con la deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto **REINTEGRANDO** vía devengados el monto resultante con lo demás que contiene.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a la parte interesada, a la Dirección Regional de Educación de Ica para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, y en el término de la distancia al 3° Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4, de la Corte Superior de Justicia de Ica y a la Procuraduría Pública Regional de Gobierno Regional de Ica.

ARTICULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

R. López M.

Mag. ROBERTO C. LÓPEZ MARIÑOS
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL